

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sabados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redaccion plazuela de Santa Maria, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías en que se suscribia á LA CRÓNICA á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podran remitirse franqueados á la casa de la redaccion.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Intendencia de la provincia de Madrid.*—Circular.—La direccion general de rentas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.—“El Excmo. señor secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 13 del actual la real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las exposiciones que hicieron los intendentes de Córdoba y Estremadura, y remitió esa direccion general á este ministerio en 15 de diciembre de 1829, sobre que se declare si los bienes dotales de las mugeres de individuos de ayuntamientos, responsables al pago de contribuciones, deben ser preferidos á la real hacienda; y conformándose S. M. con el dictámen del consejo supremo de Hacienda, manifestado en consulta de 7 de marzo último, se ha servido resolver que no se haga novedad en lo que se halla establecido sobre el particular, pues observándose las leyes se evitan los inconvenientes que dieron lugar á la formacion de dicho expediente. De real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes.—Y la direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes en los casos que ocurran.”—Lo que comunico á VV. para iguales efectos.—Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 27 de abril de 1834.—José de Goicoechea.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Intendencia de la provincia de Madrid.*—La direccion general de rentas con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.—“El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion en 17 del actual la real orden siguiente.—Al señor secretario del despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que si-

gue.—He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora de lo manifestado por la direccion general de rentas en 17 y 26 de marzo último acerca de la imposibilidad de recaudar los tributos reales en algunos pueblos, á pesar de haber usado de medios suaves y de los apremios: y S. M., persuadida de que no existirían estos desórdenes, ó al menos se disminuirían considerablemente si los corregidores ó alcaldes mayores secundasen con celo é intereses las providencias de las autoridades de la real hacienda en el importante servicio de la recaudacion de las contribuciones, se ha servido resolver, entre otras cosas, que se recomienden al ministerio del cargo de V. E. con la mayor eficacia lo mucho que se interesa el buen servicio de S. M. en que se observen sin ninguna escepcion las disposiciones contenidas en los artículos 20 y 31 de los capítulos de corregidores de la real ordenanza de 13 de octubre de 1749, para que no vuelvan á ser colocados los corregidores ó alcaldes mayores que no hagan constar haber desempeñado puntualmente sus deberes en materias peculiares de la real hacienda.—De orden de S. M. lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes.—La que comunica la direccion á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos; esperando se servirá darla aviso de su recibo.”—Y lo inserto á VV. para su conocimiento y efectos correspondientes, y á fin de que tengan noticia de esta soberana resolucion todos los corregidores, alcaldes mayores y demas regentes de la real jurisdiccion de los pueblos de esta provincia.—Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 26 de abril de 1834.—José de Goicoechea.—Señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Intendencia de la provincia de Madrid.*—La direccion general de rentas con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.—“El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado

á esta direccion en 17 del actual la real orden siguiente.=Al Sr. secretario del despacho del Fomento general del reino digo con esta fecha lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora de lo que la direccion general de rentas hizo presente en 17 y 26 de marzo último, acerca de la imposibilidad de recaudar las reales contribuciones en diferentes pueblos sin embargo de haber usado de medios de suavidad y de los apremios, citando particularmente la ciudad de Alcalá la Real, cuyos débitos desde 1823 á 1833 ascienden á 511,838 rs., y 22 mrs., de los cuales la mayor parte se hallan en segundos contribuyentes, que con escándalo público especulan sobre las contribuciones reales. Convencida S. M. de que la conducta observada por el ayuntamiento de Alcalá y por su corregidor, en cuya autoridad no encontró apoyo el comisionado para la cobranza, ni le hallan tampoco las disposiciones de la intendencia de aquella provincia, exigen medidas eficaces y vigorosas además de las que marcan las reales instrucciones, ha tenido á bien mandar, entre otras cosas, que V. E. se sirva comunicar orden al subdelegado del fomento de Jaen para que contribuya por su parte á que los concejales de Alcalá la Real cumplan mejor que hasta ahora sus deberes; en inteligencia que no permitiendo la perentoriedad de las obligaciones demorar mas tiempo las cobranzas que se han procurado realizar por medios suaves y ordinarios, asi en aquel pueblo como en otros del reino, cuyos ayuntamientos adolecen del mismo mal; se ha servido S. M. autorizar á la direccion general de rentas para que trasmita la suya á los intendentes, á fin de que se valgan de medios extraordinarios segun lo exijan los casos para verificar la recaudacion é ingreso en las tesorerías y depositarias respectivas, castigando á los que han abusado de las contribuciones reales, y á los que no han llenado sus deberes por indolencia ú otra clase de faltas.=De real orden lo traslado á V. SS., para que en uso de la autoridad que S. M. se ha servido conceder á esa direccion general adopten las providencias correspondientes.=La que traslada la direccion á V. S. para los fines consiguientes; esperando se servirá darla aviso de su recibo."=Lo traslado a VV. para su inteligencia, haciendo saber á los deudores de ese pueblo que mediante á que las medidas de suavidad adoptadas por esta intendencia para conseguir la justa recaudacion de contribuciones y amonestaciones que se han hecho, no han causado el efecto que era de esperar, es indispensable que se pongan inmediatamente en tesoreria todos los descubiertos, sin dar lugar á tomar las serias y perjudiciales medidas que contra los respectivos ayuntamientos haya lugar, si esta escitacion no surtiese el efecto que desde luego me prometo de las actuales justicias, respecto á ser el mas interesante servicio que puedan prestar en favor de S. M. la Reina nuestra Señora.=Dios guarde á

VV. muchos años. Madrid 26 de abril de 1834.= José de Goicoechea.=Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

#### MADRID 30 DE ABRIL.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez. Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenos, Sres. Infantes.

#### REALES DECRETOS.

Considerando lo dispuesto en mi real decreto de 26 de marzo último sobre los eclesiásticos seculares que se hubieren reunido á las filas de los facciosos ó á sus juntas revolucionarias; y despues de haber adquirido datos oficiales acerca de los que han incurrido en tan alto crimen sin haber regresado á sus iglesias, he venido en decretar el extrañamiento de estos reinos y ocupacion de temporalidades de los eclesiásticos siguientes: D. Manuel María Ventades; D. Ignacio Gomez Barrio y D. Francisco Ezeiza, canónigos de Búrgos; D. Juan Sarasua, sochantre de la misma iglesia metropolitana; D. José Bruyel, capellan de Quintanapalla; D. Ildefonso Llerena, beneficiado de Quintana; don Martin Dominguez, beneficiado de Villahoz; D. Manuel Alonso, capellan de Salinas de Añana; D. Isidoro Azcúe, capellan salmista de la colegial de Valpuesta; D. Francisco Cándido Marin, capellan de Fresneda de la Sierra, y D. Melchor de Teran, acólito beneficiado de Porquera de los Infantes. Y es mi voluntad que esta providencia gubernativa se publique en las iglesias á que estos eclesiásticos estaban ascritos; y que con arreglo al mencionado decreto el M. R. arzobispo de Búrgos proceda desde luego á lo que corresponda para la declaracion de las vacantes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la real mano.=En Aranjuez á 25 de abril de 1834.=A D. Nicolas María Garelly.

Siendo notorios los males que en varios tiempos y paises han producido las sociedades secretas creadas con distintas formas y denominaciones para sustraerse á la vigilancia de la autoridad pública, abundando los testimonios y pruebas de que los partidarios de la usurpacion, enemigos de la prosperidad de esta monarquía, se valen de estas armas vedadas para encaminarse á sus dañados fines, al paso que otros, promovedores de desórdenes, instrumentos tal vez de facciones extranjeras, pudieran del mismo modo perturbar el reposo de este suelo clásico de la lealtad: persuadido mi real ánimo de que una libertad justa, cimentada en el restablecimiento de las leyes fundamentales de estos reinos, facilitará á todos los intereses de la so-

ciudad medios legítimos de contribuir al bien común sin acudir á medios tenebrosos, fáciles de convertirse en armas de conspiracion y de partidos; no pudiendo depositarse el ejercicio de la autoridad ni la necesaria confianza en los que estan ligados por votos desconocidos, y por obligaciones que pueden estar en pugna con los deberes que reclaman el trono y el estado: con el fin de echar un velo á pasados errores y extravíos, y de atajar para lo por venir los peligros que correrian á un tiempo la libertad y el orden, si no se dictasen providencias oportunas, mas eficaces que las anteriores leyes, cuya severidad misma es el mayor obstáculo á su ejecucion; he venido en mandar, en nombre de mi escelsa Hija doña Isabel II, y despues de oír el dictámen del consejo de gobierno y del de ministros, que se observen y cumplan las disposiciones siguientes:

**Artículo 1.º** Se concede amnistía; sin restriccion alguna, á todos los que hayan pertenecido hasta el dia de hoy á sociedades secretas, cualquiera que haya sido su forma ó denominacion.

**Art. 2.º** En virtud de lo dispuesto en el artículo precedente se tendrán por fenecidos todos los juicios instaurados por tal delito, sin que puedan parar perjuicio á los procesados para su colocacion ó ascensos en sus respectivas carreras.

**Art. 3.º** Los que desde la publicacion de este decreto pertenecieren á sociedades secretas, asistieren á sus juntas, contribuyeren con fondos, ó por cualquier otro medio ayudasen á su sostenimiento ó propagacion, serán privados de los empleos, sueldos y honores que disfruten; sin poder volver á ser empleados á no habilitarlos Yo por nuevos servicios y merecimientos.

**Art. 4.º** Los que pertenecieren á sociedades secretas, y los que auxiliaren su sostenimiento ó propagacion, ademas de la medida gubernativa de que trata el artículo anterior, quedarán sujetos á las penas siguientes: 1.ª Los gefes de cualquiera sociedad secreta, y los que presidan sus juntas y reuniones, serán condenados á encierro en un castillo ó fortaleza por un tiempo fijo, que no bajará de dos años ni pasará de seis. 2.ª Todos los demas individuos que compongan ó auxilien dichas sociedades secretas serán condenados á sufrir un destierro en el pueblo que el gobierno designare al efecto, y por el tiempo que se haya fijado en la sentencia, el cual no será menor de dos años ni pasará de seis: quedando despues bajo la vigilancia especial de las autoridades locales. 3.ª Si el individuo de una sociedad secreta fuere eclesiástico, se ocuparán sus temporalidades por el tiempo que durare la reclusion en un convento, que no bajará de dos años ni pasará de seis. 4.ª Los que á sabiendas alquilaran ó prestaren la casa en que vivan ó otro edificio que tuvieran á su disposicion, bien sea como propietario, bien como inquilinos, bien como administradores, ó por cualquier otro titu-

lo, para que en ellos celebre sus juntas ó reuniones alguna sociedad secreta, pagarán una multa desde 6 hasta 120 reales vellon con aplicacion á un establecimiento de beneficencia; y si resultare que son insolventes, sufrirán de seis meses á dos años de prision en el lugar que al efecto designare el gobierno. 5.ª La reincidencia en cualquiera de los casos espresados en este artículo será castigada con el duplo de las penas en él establecidas; entendiéndose que el castillo, fortaleza ó convento será en las provincias de ultramar.

**Art. 5.º** Los tribunales ordinarios conocerán de este delito con arreglo á las leyes; quedando derogados todos los fueros de cualquiera clase y naturaleza que sean.

**Art. 6.º** Si el objeto de la sociedad secreta, ó el fin de sus reuniones, fuere alguno de los delitos de conspiracion, rebelion ó subversion del estado, quedarán sujetos los autores, cómplices y auxilia-dores de estos delitos á las penas que para ellos tienen designadas las leyes.

Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 26 de abril de 1834. = A D. Nicolas María Garelly.

*Estracto de los últimos partes recibidos en el ministerio de la Guerra.*

*De Potes (provincia de Santander).* El 3 del corriente fueron batidos en la villa de Guardo los rebeldes Bárcena y Arroyo, causándoles una completa dispersion, haciéndoles 7 muertos y 9 prisioneros con 45 caballos, 44 sillas, 34 bridas, 14 malletas, 15 capas y capotes, 30 morrales, 47 armas de fuego, 8 sables, 4 cajones de municiones, 3 cajas de guerra, varias mochilas, morriones y otros muchos efectos.

*De las provincias vascongadas.* El 12 fue pasado por las armas con arreglo á las leyes y por sentencia de la comision militar de Vizcaya Nicolas José Arteaga.

*De Burgos.* El 23 batió el coronel D. Saturnino Albuin al rebelde Merino con toda su gavi-lla compuesta de 150 caballos, cargándolo 3 leguas de camino, matándole 40 hombres, y cogiéndole 30 caballos y varias armas. Entre los muertos se cuentan el sobrino de Merino, Gervasio Barbadillo, y un tal Lozano Torres titulado capitán.

*De Valencia.* Por el parte del comandante de armas y subdelegado de fomento de aquella provincia de 24 del corriente consta que el cura Merino con 60 caballos estenuados de fatiga estaba en la noche del 23 en el pueblo de Cordobilla, cerca de la confluencia de los rios Arlanzon y Pisuerga, y que el mismo subdelegado habia salido en su persecucion.

Segun parte del general Rodil de 24 del corriente el pretendiente llegó el 21 á Chamusca.

cerca de Santarem, á donde fue visitado por don Miguel, con quien tuvo una conferencia de mas de una hora.

*De Estremadura.* El general 2.º cabo de Estremadura con fecha 15 del actual, y refiriéndose á un parte dado el 8 por el comandante de armas de Mérida D. Nicolas Enride, del marques de Monsalud, comandante del canton de Almendralejo, manifiesta que, habiendo sido sabedor que el cabecilla Locho se habia presentado en aquella provincia fugitivo de la de la Mancha, tomó sus disposiciones para reunir fuerzas suficientes á fin de salir al encuentro y esterminar aquel bandido; pero esparcido por los pueblos el motivo de la convocacion de los urbanos ya organizados, y de varios paisanos con armas, los habitantes todos casi en masa se han presentado á defender los derechos de nuestra Reina Isabel II. Todos los pueblos, todas las clases se disputaban la gloria de probar con los hechos el ardiente entusiasmo de que se creian inflamados en favor de la justa causa del trono y de la patria.

Posteriormente y por otras comunicaciones del espresado general 2.º cabo de Estremadura y del gobernador de Badajoz se da parte que el Locho con solos 24 caballos, los mejores que le restaban despues de su derrota, se introdujo en Portugal el dia 23, sin haber entrado en ningun pueblo de Estremadura, habiendo sido perseguido hasta las inmediaciones de Yelves por una partida de caballería á las órdenes del alférez de la misma arma D. José Ascó, ayudante de campo del referido gobernador de Badajoz, el que consiguió cogerles dos prisioneros, que fueron conducidos á dicha plaza, y fusilados el dia 25 segun los bandos publicados. Los comandantes y tropa de los cantones, á pesar de su actividad y ardor, apenas tuvieron tiempo para caer sobre el cabecilla Locho; tal fue la velocidad con que verificó su paso al vecino reino de Portugal.

El teniente graduado de capitán del regimiento caballería 6.º ligeros D. Juan Francisco Gonzalez, desde Castrojeriz con fecha 23 del actual, avisa que, noticioso de que la faccion de Merino habia sido derrotada, y que un numeroso grupo de facciosos se hallaba en Lantadilla, se encaminó con la mayor rapidez á aquel punto, donde los batió y acuchilló con el mayor denuedo, dejando 6 muertos en el sitio, y recogiendo 2 prisioneros, uno de ellos el Ballenero, titulado capitán teniente ilimitado D. Pablo Preciado, y 10 caballos, habiendo logrado escaparse los demas.

#### NOTICIAS.

**ZARAGOZA.** *Abril 23.*—Poco antes de verificarse el sorteo en Samper de Calanda se presentó el rebelde Carnicer en aquel pueblo, capitaneando su horda de foragidos, é hizo se le presentasen los jóvenes que debian entrar en suerte para la quin-

ta, amenazándoles para que se incorporasen en su gavilla. Francisco Jariod, uno de ellos, le contestó con la mayor entereza: "Primero soldado si me cabe la suerte. Lo seré con gusto; pero ni ahora ni entonces le seguiré á V." Su noble arrogancia y decision intimidó al rebelde, y contribuyó para que los demas mozos no se le reuniesen; mas Francisco Jariod, recelando que algunos de ellos pudiesen ser arrastrados por el temor ó la seduccion, usó al separarse de Carnicer de la astucia de convidar á beber á sus compañeros; les llevó en efecto á la taberna, y al salir de ella les condujo á un pajar; cerró la puerta, guardó la llave, y esperó que la faccion saliese del pueblo; corrió entonces al pajar, les abrió la puerta, y emplearon la noche en una rondalla. A Francisco Jariod le ha cabido la suerte de soldado: se ha presentado en esta capital con cinco mozos mas. Enterado el Excmo. Sr. capitán general de la conducta que observó Jariod y sus compañeros, quiso se le presentase con objeto de gratificarle; y habiéndole manifestado él y otro compañero deseaban servir en la guardia real de caballería, S. E. se lo concedió desde luego, ofreciendo recomendarle al gobierno de S. M. A sus compañeros se les ha destinado á donde lo han pedido, sin perjuicio de alguna gracia particular que S. M. la Reina gobernadora se digne concederles.

*Idem.* 24.—Las autoridades francesas de la frontera han dado conocimiento que á las cinco de la tarde del dia 19 fue recibida en Gavernia la gavilla de Caragol, á la que se le hizo depositar las armas en el castillo de Lorda, obligando á sus individuos á salir para el interior á las seis de la mañana del siguiente dia.

Juan Camenches, vecino de Calanda, ha sido fusilado en Alcañiz, por espía de los facciosos, y aprehendido con varias proclamas subversivas.

Una columna procedente de Morella á las órdenes del coronel Mazarredo, con la fuerza de 300 hombres de infantería y caballería, ha llegado al partido de Alcañiz á fin de cooperar al pronto estermio de los rebeldes.

#### AVISO OFICIAL.

En virtud de providencia del señor intendente subdelegado de rentas de esta provincia se ha mandado publicar nuevamente la subasta para el arriendo de la contaduría general de hipotecas de esta corte, cuyo primer remate quedó en la cantidad de 31,500 rs. anuales, bajo las condiciones que se manifestarán en la escribanía mayor de rentas, adonde podrán concurrir los interesados que quieran hacer las mejoras del medio diezmo y diezmo de aquella cantidad hasta el dia 5 del corriente en que se celebrará el segundo remate desde las doce á las dos de la tarde en los estrados de la intendencia; advirtiéndose que será preferida la proposición que se hiciere á la enagenacion vitalicia del espresado oficio, conforme se anunció en el diario de 17 del pasado.

*Precios de granos en el mercado de hoy.* Trigo de 41 á 48½ rs. fan., cebada de 26 á 28, algarroba de 35 á 37.

Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Ximenez de Haro.